



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 286 - 2020-GM-MPC

Cañete, 06 de octubre de 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Expediente N° 4143 - 2020, presentado el 07 de agosto del 2020, mediante el cual la Sra. Elizabeth Janet De La Cruz Sánchez, solicita Subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio por el fallecimiento de su Sr. Padre Florencio de la Cruz Torres

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, el artículo 39° de la citada Ley Orgánica ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el Artículo VIII del Título Preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan a las actividades y funcionamiento, del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Artículo 37° de la, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndolos los derechos y beneficios inherente a dicho régimen, por lo tanto, se sujetan al Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Que, concordante a los Artículos 38, 39°, 40° y 41° de la precitada norma, se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS preceptúa por el Principio de Legalidad que Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante el Expediente N° 4143-2020 de fecha 07 de agosto de 2020, la Sra.- Elizabeth Janet De la Cruz Sánchez, solicita Subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio por el fallecimiento de su Sr. padre Florencio de la Cruz Torres, hecho ocurrido el 31 de mayo del presente año; anexando los siguientes documentos: 1) Copia del Acta de Trato Directo, de fecha 16 de diciembre de 2008 suscrita entre los representantes de la Municipalidad Provincial de Cañete y el Sindicato de Obreros Municipales de Cañete - SOMUNCA, 2) Copia Certificada del Acta de Defunción, de fecha 31 de marzo de 2020, del Sr. Florencio Perciliano De la Cruz Torres, 3) Original de la Boleta de Venta N° 01665 de la Funeraria Raúl Vicente por concepto de compra de ataúd y otros servicios fúnebres a nombre de la solicitante la Sra. Elizabeth Janet de la Cruz Sánchez, 4) Original de Contrato de Cesión de Uso de Perpetuo de Nicho, de fecha 13 de julio de 2020, 5) Copia del Acta de Nacimiento de la Sra. Elizabeth Janet De La Cruz Sánchez.

Que, mediante Informe N° 0133-2020-JAVL-RR. HH-MPC, de fecha 13 de agosto de 2020, emitido por el Servidor el Sr. Jesús Alfredo Valdivia Luyo, informa que la Sra. Elizabeth Janet De La Cruz Sánchez, por disposición judicial labora desde la fecha 02 de julio de 2014, encontrándose laborando como Policía Municipal en la Gerencia de Desarrollo Económico - Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728.





“Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Que, mediante Informe N° 1276-2020-SGRRHH-MPC, de fecha 25 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, considera que el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio solicitado por la Sra. Elizabeth Janet De La Cruz Sánchez, deviene en IMPROCEDENTE toda vez que concluye que el subsidio por fallecimiento es de aplicación exclusiva de los servidores de carrera del Decreto Legislativo N° 276. Solicitando mediante Informe N° 1310-2020-SGRRHH-MPC, de fecha de setiembre de 2020, se emita el acto Resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 537-2020-GAJ-MPC, de fecha de 29 de setiembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por la Sra. Elizabeth Janet De La Cruz Sánchez, mediante Expediente N° 004189-2020 sobre subsidio por gastos de sepelio por el deceso de su Sr. padre Florencio De La Cruz Torres. Precisando que a la fecha existe Limitaciones Presupuestarias que prohíben a todas las Instituciones Públicas los incrementos o pagos de cualquier índole, la misma que está contenida en el Artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Que, el Acta de Trato Directo, mediante el Informe Técnico N° 090-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 31 de enero de 2017 sobre beneficios económicos otorgados mediante laudo Arbitral señala lo siguiente: 2.22) Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, es preciso indicar que el inciso c) del artículo 43 del T.U.O. de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece como principio que aprobado el convenio colectivo rige durante el periodo que acuerden las partes, y que, a falta de acuerdo, su duración es de un año”; 2.23) Del contenido de dichas disposiciones, se desprende que al convenio colectivo tiene el plazo de vigencia que las partes, en uso de autonomía colectiva, hayan decidido atribuirle; y que sólo en defecto de regulación autónoma, la ley atribuye un plazo de un año. Asimismo, se deriva que las cláusulas contenidas en el convenio colectivo, tienen vigor mientras dure el mismo; salvo las partes hubieran acordado que tengan carácter permanente o hubieran pactado la prórroga de su vigencia, correspondiente a las entidades del Sector Público verificar los términos y condiciones en los que negocio el otorgamiento del beneficio en cuestión.

Que, teniendo en cuenta que el Acta de contrato Directo del año 2009, firmado entre representantes del Sindicato de Obreros Municipales Cañete - SOMUNCA y representantes de la Municipalidad Provincial de Cañete, se advierte de su contenido que las partes no fijaron un plazo; ni le dieron la connotación de permanente; por lo que se infiere que su vigencia solo sería el término de un (1) año. Al respecto, el Artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, ha establecido una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de Gobierno, disponiendo que, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos e cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, podemos inferir que cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo. Cabe precisar que la referida prohibición también fue recogida por las Leyes del Presupuesto.

Que, mediante pronunciamiento del Tribunal Constitucional, sin perjuicio de lo señalado anteriormente, es importante tener en cuenta que el Tribunal Constitucional en las sentencias referida a los Expedientes Nos 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC (contra la Ley del Servicio Civil) y Nos 0003-2013, 004-2013 y 0023-2013-PI/TC (contra las Leyes de presupuesto de los 2013,2014 y 2015) ha declarado inconstitucionales, en dichas sentencias, el Tribunal Constitucional ha señalado que la negociación colectiva en el Sector Público. Adicionalmente, en dichas sentencias, el Tribunal Constitucional ha señalado que la negociación colectiva es un derecho fundamental de “configuración legal” cuyo contenido y alcance específico han sido encargados al legislador. Por tanto, Para su ejercicio efectivo se requiere, previamente, tener dicha Configuración Legal. Asimismo, el Tribunal ha exhortado al congreso de la República para que apruebe la regulación de la negociación colectiva para el Sector Público, a partir de la primera legislatura ordinaria del periodo 2016-2017 y por un plazo que no podrá exceder de un año, finalmente el Tribunal Constitucional ha señalado que durante este lapso se decreta la vacatio sententiae respecto de la inconstitucional de la Prohibición de negocio colectiva para incrementos salariales en el Sector Público. En consecuencia, aún se mantienen válidas y vigentes, las prohibiciones de negociación colectiva para incrementos salariales establecidos normativamente. Aun cuando mediante Decreto de Urgencia N° 014-2020 se ha emitido disposiciones generales para regular la negociación colectiva en el Sector Público, sin embargo, no se ha promulgado la normal complementaria y reglamentaria que requiere dicho Decreto de Urgencia.

Que, de la revisión de los actuados se advierte que la recurrente, ostenta la condición de obrero de limpieza pública, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, sujetándose a los derechos y





"Año de la Universalización de la Salud"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

beneficios de su régimen laboral. Siendo así, dicho régimen laboral de la actividad privada no ha regulado el beneficio solicitado por la recurrente.

Que, por lo tanto el otorgamiento de Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio es de Aplicación Exclusiva de los Servidores de Carrera del Decreto Legislativo N° 276, en los demás regímenes Estado, entre los cuales se encuentran en Régimen Laboral de la Actividad Privada, regulada por el Decreto Legislativo N° 728, no está previsto dicho beneficio para sus servidores.

Que en cumplimiento del inciso n) del Artículo 22° del Reglamento Organización y Funciones (ROF), "Emitir resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materia relacionados con la Gestión Municipal, de los servicios Públicos locales, así como en aquellos asuntos que le fuesen delegadas por el Alcalde", esto es específicamente la Resolución de alcaldía N° 088-2019, de fecha 18 de marzo del 2019. Por los párrafos mencionados esta Gerencia:

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - Se declara **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la Sra. Elizabeth Janet De La Cruz Sánchez, mediante expediente N° 4143-2020 00 respecto al pago de subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio de su Sr. Padre Florencio Perciliano De La Cruz Torres, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO- Se notifique a la interesada y áreas pertinentes el acto resolutivo de conformidad al artículo 21 del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO TERCERO.-Encargar a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
LEONIDAS IVÁN ALTAMIRANO MATUS
GERENTE MUNICIPAL